

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 24 de Julio de 1914.

Tiende á formarse en la península ibérica un área de presiones débiles, debido al aumento de la temperatura.

El tiempo es bueno para toda la península ibérica, de cielo claro, vientos flojos de dirección variable y temperatura en aumento.

La máxima de ayer fué de 36 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de ocho grados en Burgos y Soria.

El mar está algo agitado en el golfo de Gascuña.

Las altas presiones continúan al Occidente de las Azores.

Aviso transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las

Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Es probable que el Levante persista en el Estrecho de Gibraltar.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del 24 de Julio de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 667^m).

Hora.	Barómetro en m. y 10 ^o .	Temperatura en C°.	Humedad relativa 0/100.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Ciel.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 2.			
0 ^h	705.60	20.8	52	NE.....	1=Ventolina..	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 31,7
4	705.70	16.8	57	NE.....	1=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima á la id..... 15,6
8	706.39	20.8	50	NE.....	0=Calma....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 60,6
12	705.95	28.4	32	SW.....	1=Ventolina..	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 13,6
16	707.20	30.2	27	W.....	1=Idem.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 211
20	704.09	24.6	49	SW.....	0=Calma....	»	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del mes actual, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Agosto, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de voladura de los bajos de San Miguel en la ría de Pontevedra, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de cuarenta y ocho mil novecientas cincuenta y seis pesetas treinta y cinco céntimos (48.956,35).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 17 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.447,85 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 22 de Julio de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de voladura de los bajos de San Miguel en la ría de Pontevedra, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 15 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de voladuras en los bajos de San Miguel en la ría de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma

de pesetas cuarenta y ocho mil novecientas cincuenta y seis, treinta y cinco céntimos (48.956,35).

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inscripción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiera.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de un año á contar desde la fecha en que se dé comienzo los trabajos.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,20 por 100, por la Junta de Obras del puerto donde radican las obras.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo

preñado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 48.856,35 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895 96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

11. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.^o de dicha ley.

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en mo-

neda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.»

14. En las obras objeto de esta contrata no tendrá carácter obligatorio la rescisión en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo en cualquiera de ellas allanarse á la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

Madrid, 22 de Julio de 1914.—El Director general, A. Calderón. S—776

Ayuntamiento de la S. H. é Imperial ciudad de Zaragoza.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y á los pliegos de condiciones formulados, contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo que han estado de manifiesto, el día 29 de Agosto próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, la subasta para contratar las obras relativas á la reforma del pavimento de la calle de la Independencia, mediante el tipo de 161.930 pesetas 16 céntimos, no admitiéndose proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la licitación se consignará en la forma que se señala en los pliegos de condiciones la cantidad que á este fin se fija en los mismos y la fianza definitiva, que también se indica en aquéllos, con la advertencia de que ésta habrá de constituirse precisamente en la Caja de Depósitos de la provincia de Zaragoza ó en la del Ayuntamiento contratante.

Los pliegos de proposición se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de nueve á trece, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta; advirtiéndose que la presentación de dichos pliegos habrá de hacerse con las formalidades determinadas en el artículo 18 del mencionado Real decreto.

Los pliegos de condiciones con arreglo á los cuales ha de hacerse la adjudicación de la obra, son los que á continuación se expresan:

Pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contratación de las obras de pavimentación de los dos arroyos de la calle de la Independencia.

Artículo 1.^o Son objeto de este contrato las obras siguientes:

1.^a Suministro de 6.764 metros cuadrados de adoquín de las condiciones que se fijan más adelante.

2.^a Construcción de una capa de hormigón de espesor y condiciones que se fijan más adelante, sobre la que ha de ser asentado el adoquín en toda la extensión de los arroyos de la calle que se trata de pavimentar; esta operación lle-

vará consigo la apertura y preparado de la caja, el maestrado, relleno y apisonado, después de haber extraído los obreros del Ayuntamiento únicamente el adoquín que constituye el actual pavimento de los puntos en que existiese.

3.^a Construcción de la banqueta de hormigón necesaria para el asentamiento de las vías, cruces, etc., de la línea de tranvías para compensar la diferencia de altura del carril con el adoquín.

4.^a Construcción del pavimento con adoquín de las condiciones detalladas más adelante, en toda la extensión de los arroyos mencionados.

Art. 2.^o Las operaciones de ejecución de estas obras se llevarán á cabo sin interrupción, pero teniendo muy presente la conveniencia de entorpecer lo menos posible la circulación de vehículos.

Art. 3.^o El contratista se sujetará á las indicaciones que durante la marcha de los trabajos reciba del señor Arquitecto municipal, y que se relacionen con la mejor ejecución de los mismos y con las incidencias que puedan surgir por la circulación ó tránsito por dicha vía durante las obras.

Art. 4.^o No se empezará á colocar hormigón en ninguna zona ya preparada y maestrada, sin que haya sido reconocida previamente por el señor Arquitecto municipal, quien podrá ordenar continúe el apisonado hasta que adquiriera el terreno las condiciones necesarias.

Art. 5.^o Una vez admitida la preparación se procederá á la construcción de la capa de hormigón hidráulico de las condiciones que se detallan más adelante.

Art. 6.^o Una vez que el hormigón haya fraguado y adquirido la resistencia necesaria, á juicio del Arquitecto director de la obra, se procederá al adoquinado sobre esta capa desecada, con un intermedio elástico de arena de siete á ocho centímetros de espesor.

Art. 7.^o Los adoquines se asentarán á juntas encontradas, sin que el grueso de la junta pueda exceder en ningún caso de ocho milímetros.

Condiciones que deben reunir los materiales.

Art. 8.^o El elemento que se emplea para la ejecución de la base de hormigón reunirán todas las condiciones y dará todas las pruebas que á continuación se detallan.

Será de marca acreditada empaquetado precisamente en sacos precintados, y el contratista en sus proposiciones expresará con toda claridad la marca y procedencia del cemento que empleará en las obras.

Sus condiciones técnicas serán las siguientes:

A) Su peso en polvo y sin comprimir no bajará de 1.100 gramos por litro.

B) Deberá estar molido de tal suerte que al cernirlo por un tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrado ha de dejar un residuo que no exceda del 5 por 100 del peso del cemento cernido y en el tamiz de 5.000 mallas por centímetro cuadrado el residuo no exceda del 25 por 100 del peso del cemento ensayado.

C) Amasado el cemento puro con un 25 por 100 de agua en peso, no deberá fraguar antes de que transcurran cuarenta minutos, entendiéndose por fraguado el que no reciba la pasta la impresión de la aguja de Vicat, de un milímetro cuadrado de sección.

D) La resistencia media del cemento á la tracción apreciada por método de mallas maestras, que se sumergirán en agua después de haber fraguado, será de 25

kilogramos por centímetro cuadrado á los veintiocho días.

Los ejemplares compuestos de una parte de cemento en peso y tres partes de arena normal formada por cuarzo molido y carinado, que se dejará endurecer al aire durante veinticuatro horas después de amasados, y que se sumergirán luego en agua, deberá obtenerse cuando menos una resistencia de 10 kilogramos á los siete días, y de 15 á los veintiocho días.

B) El cemento no contendrá más de 1 por 100 de ácido sulfúrico y más de 1 y medio por 100 de magnesio, que se comprobará por medio de un análisis químico.

F) Amasada una galleta de cemento puro de 10 centímetros de diámetro y dos centímetros de grueso sobre una lámina de cristal y sumergida á las veinticuatro horas en una vasija con agua á la temperatura ordinaria, se pondrá luego á hervir sobre una jamparilla de alcohol, debiendo permanecer la galleta dos horas y media en agua hirviendo, sin aumentar de volumen ni presentar ni superficialmente ni presentar ni superficialmente bombes alguno, grietas ni deformaciones.

El señor Arquitecto municipal dispondrá, cuando lo estime procedente, el análisis del cemento con muestras varias tomadas de los sacos precitados.

Art. 9.º La arena será silicea, debiendo reunir además las condiciones siguientes: será de río, nunca de mina, limpia, de grano anguloso, áspera al tacto y no contendrá arcilla en proporción mayor al 11 por 100; se desmenuzará toda arena que no reúna estas condiciones.

Art. 10. La piedra para el hormigón será silicea ó caliza, pudiéndose emplear grava de río ó de graveros, previamente lavada.

Las dimensiones serán de uno á seis centímetros.

Si los cantos rotados exceden de estas dimensiones, se machucarán para reducirlos á dicho tamaño.

Art. 11. La piedra de que estén constituidos los adoquines será de roca de pórfido felsepático, inalterable por el ácido clorhídrico y con un coeficiente de desgaste, comprándolo con el mármol de Carrara, no superior á un 40 por 100.

Su resistencia al aplastamiento no será inferior á 1,200 kilogramos por centímetro cuadrado.

Todos los adoquines que se acopien con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14, serán de clase exactamente igual al de la muestra aprobada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º del pliego de condiciones económicas, y de dimensiones comprendidas entre los límites aceptados y determinados en el artículo 12, desechándose inmediatamente todas aquellas piedras que no se ajusten en estas ó dimensiones á lo consignado en este pliego de condiciones.

Art. 12. Las dimensiones á que se sujetarán los adoquines que se empleen en esta obra, estarán comprendidos entre los límites siguientes: longitud, de 15 á 18 centímetros; anchura, de ocho á 10 centímetros, y tizón, de 12 á 14 centímetros.

Para la distribución de juntas se colocarán en los extremos de las hiladas adoquines ó tacos de longitud próximamente mitad de la indicada y conservándose los mismos ancho y tizón.

En las líneas límites del adoquinado se colocarán longitudinalmente adquirens mayores llamados rigolas, que tendrán 20 á 25 centímetros de largo, 12 de ancho y 12 á 14 de tizón.

La cara inferior de los adoquines será sensiblemente paralela á la superior, pudiendo perder en sus dimensiones de uno y medio á dos centímetros respecto á las de la superior, resultando, por consiguiente, el adoquín con forma parecida á la de un tronco de pirámide de bases rectangulares.

Art. 13. La labra de la cara superior del adoquín será á picón; las demás serán desbastadas á martillo ó por medio de máquina, la primera será plana, no presentando, por tanto, bombeo alguno; será de forma rectangular y de juntas bien rectas y á escuadra.

Art. 14. Antes de dar comienzo el Ayuntamiento á la extracción del actual pavimento, el contratista habrá de depositar en Zaragoza y en el sitio que se le indique la piedra necesaria para el adoquín ado del arroyo de la derecha, ó sean 3,724 metros cuadrados, en el plazo máximo de dos meses, á partir del día en que se le comunique oficialmente la adjudicación, y en el de cuatro meses, á partir de esta misma fecha, toda la partida del adoquín que se empiece en el arroyo del lado de la izquierda.

Del mismo modo y en los mismos plazos se suministrará el cemento que ha de emplearse en la obra.

Modo de ejecución de las obras.

Art. 15. El hormigón hidráulico se constituirá en la siguiente proporción: 175 kilogramos de cemento, 400 litros de arena y 760 litros de piedra; la mezcla se asegurará entre el mortero previamente fabricado y la cantidad de piedra correspondiente, ya sea á mano, en plataformas de madera ó mecánicamente por medio de hormigoneras, previa su aceptación por el Director de las obras.

El mortero deberá fabricarse mezclando el cemento con la arena seca, y una vez efectuada la mezcla completa de estos dos elementos, se añadirá la cantidad de agua estrictamente necesaria para el batido que fije el Director de las obras.

Al mortero así fabricado se agregará la grava en la cantidad que haya lugar, según las proporciones fijadas.

Para la desfilación se emplearán cajones de madera de tal volumen, que á ellos corresponden un número entero y unidades de embalaje de cemento, prescribiéndose en absoluto la división de éstos en fracciones que no sean las de un medio; durante la mezcla del mortero con la piedra no se permitirá la adición de cantidad alguna de agua, se empleará el hormigón recién hecho aplicándolo bien hasta que la superficie superior del hormigón adquiera el bombeo conveniente, para lo cual se hará uso de cerchas que apoyarán en regletes.

Art. 16. El macedo del adoquín se hará en dos veces ó más, si fuese necesario, hasta conseguir que la superficie total quede perfectamente continua.

Art. 17. Sobre la capa de hormigón, que tendrá las condiciones anteriormente descritas y un grueso de 15 centímetros, se colocarán los adoquines que se han detallado anteriormente, con intermedio de la capa de arena también descrita.

Condiciones relativas á la conservación del pavimento que se construya.

Art. 18. Serán de cuenta del contratista las obras de conservación del pavimento que construya durante el tiempo de un año, plazo que mediará entre la recepción provisional y la definitiva, si así procede.

Serán exceptuadas de esta condición

las obras de reparación que hayan de hacerse durante ese tiempo con motivo de apertura de zanjas y cataras para la conservación de servicios públicos y particulares.

La reposición de este pavimento la llevará á cabo precisamente el contratista á los precios que ofrezca en su proposición, y se le abonará su importe á la presentación de la factura.

Recepción provisional.

Art. 19. Una vez terminadas las obras, el contratista dará conocimiento por escrito al señor Alcalde para que éste lo transmita al Ayuntamiento, y dentro de los ocho días siguientes se verificará la recepción provisional, cuyo alcance no será otro que el ver si las obras se han realizado en cuanto á materiales y demás, con arreglo al pliego que ha servido de base para el contrato.

Liquidación de las obras.

Art. 20. Se efectuará á los doce meses de verificada la recepción provisional, no pudiendo ser objeto de reclamación el que sea distinto el número de unidades que resulten en la obra al verificar su medición del fijado en el presupuesto. Zaragoza, 15 de Junio de 1914.—El Arquitecto municipal, José de Yarza.

Pliego de condiciones generales y económicas para contratar, mediante subasta, el suministro de 6.764 metros cuadrados de adoquines y su colocación en obra en los dos arroyos de la calle de la Independencia, de esta ciudad.

Artículo 1.º El tipo para la subasta será el de 161.930,16 pesetas, incluyéndose en el mismo el suministro de los 6.764 metros cuadrados de adoquines y su colocación en obra en la mencionada calle en la forma y condiciones que se detallan en el pliego de las facultativas.

No se admitirá proposición que exceda del expresado tipo.

Art. 2.º Para tomar parte en la licitación depositará cada uno de los licitadores en la Caja de Depósitos de esta provincia ó en la de este Ayuntamiento la cantidad de ocho mil noventa y seis pesetas cincuenta y un céntimo (8.095,51), por cualquiera de los medios señalados en los artículos 12, 13 y 14 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, dictado para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Si lo verificase por poder, deberá ser bastantemente por uno de los señores Abogados asesores del Excmo. Ayuntamiento, D. Pascual Comín y D. Marceliano Isabel.

Art. 3.º La subasta se llevará á cabo con arreglo á las prescripciones contenidas en el artículo 18 del mencionado Real decreto.

A cada proposición habrá de acompañar el licitador una muestra de la piedra que ofrezca.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa.

En el plazo que media desde esta adjudicación hasta la definitiva, la muestra de piedra que se acompañe á dicha proposición se reconocerá por el señor Arquitecto municipal, y certificará si reúne las condiciones necesarias y requeridas para la obra que se pretende ejecutar, teniendo en cuenta para ello lo prevenido en el pliego de las facultativas.

En caso afirmativo se propondrá al Ayuntamiento la adjudicación de la subasta, con carácter definitivo, pero si el informe no fuese favorable se deslazará.

por el Municipio aquella desierta y se anunciará nuevamente.

La muestra deberá ser presentada con la forma y dimensiones que figuran en el pliego de condiciones facultativas, y una vez aprobada servirá de modelo en los límites admitidos para toda la partida de azogueas objeto de la contrata, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de las condiciones facultativas, desechándose sin ningún género de pretexto ó excusa aquellas que saigan fuera de los límites establecidos, ya sea del inferior, ya sea del superior, y aquellas piedras que siendo comprendidas en el superior exceda su número de un 25 por 100.

Art. 4.º Hecha la adjudicación definitiva se requerirá al rematante para que dentro de los diez días siguientes presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva.

Art. 5.º La fianza á que se refiere la condición anterior será de diecisiete mil ciento noventa y tres pesetas con dos céntimos (16.193,02), debiendo consignarse en los setos y por los medios prevenidos para la fianza provisional.

Art. 6.º Las obras deberán comenzarse dentro de los sesenta días siguientes á la fecha en que se otorgue la escritura de contrato, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de las condiciones facultativas, debiendo continuarse sin interrupción hasta la terminación completa, que habrá de ser dentro de los ocho meses de haber sido comenzadas.

Art. 7.º El pago de las obras se hará por certificaciones bimensuales, que expedirá el Arquitecto municipal, teniendo en cuenta la cantidad de obra ejecutada.

Art. 8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese á la formalización del contrato dentro del plazo marcado en la condición 4.ª, no empezará las obras en el tiempo que fija la condición 6.ª, ó las interrumpiese sin causa que considere justa el Excmo. Ayuntamiento, incurrirá en las responsabilidades que expresa el artículo 24 del citado Real decreto.

Art. 9.º En caso de fallecimiento del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos se comprometan, dentro de los ocho días siguientes al del fallecimiento, á ejecutar las obras en las condiciones estipuladas.

Art. 10. Si el Ayuntamiento dispone que se suspendan las obras indefinidamente, tendrá derecho el contratista á la rescisión.

Art. 11. En los casos de rescisión á que se refieren los artículos anteriores, se hará la recepción de las obras y su liquidación, abonando su importe con arreglo á los precios de presupuesto y con la baja obtenida en la subasta.

Art. 12. La falta de cumplimiento del contrato dará derecho al Ayuntamiento para rescindirlo, y hecha la liquidación de las obras ejecutadas se procederá á nueva subasta de las que restan por practicar, siendo responsable el contratista de la diferencia que pueda resultar, á tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de aquel Real decreto y con arreglo también á lo que preceptúa el artículo 36 del mismo.

Art. 13. El contratista no podrá, bajo ningún pretexto, reclamar aumento de precio sobre los fijados en el presupuesto una vez hecha la adjudicación, aun cuando sufran modificación los de materiales y jornales durante el tiempo del contrato.

Art. 14. El contratista renuncia á todo fuero ó privilegio, y en las cuestiones que puedan suscitarse por razón del contrato, se someterá á los Tribunales del

domicilio del Ayuntamiento que sean competentes.

Art. 15. El contratista queda sujeto á las responsabilidades que prescribe la ley de 30 de Enero de 1900 sobre Accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución de 28 de Julio del mismo año.

Art. 16. Asimismo se atenderá lo prevenido en la ley de Protección de menores de 13 de Marzo de 1900 y Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año.

Art. 17. El contratista viene obligado á cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Junio de 1903, así como lo prevenido en cualquier otra disposición posterior sobre la materia, debiendo, en su virtud, formalizar un contrato con los obreros que haya de emplear, en cuyo documento habrá de estipularse necesariamente la duración de aquél, los requisitos para su denuncia ó suspensión y el precio del jornal.

Las cuestiones que surjan por incumplimiento del contrato se someterán á la Junta local de Reformas Sociales.

Art. 18. Será obligación del contratista satisfacer todos los gastos que ocasiona la tramitación del expediente y formalización del contrato, incluyéndose en éstos el coste de la escritura y adjudicación del servicio.

Art. 19. En todo lo no previsto en los pliegos de condiciones de esta subasta se sujetará el contratista en la parte técnica á lo que disponga el Arquitecto municipal y en la administrativa á lo que acuerde la Comisión de fomento del Municipio, quedando obligado igualmente á cumplir en lo que proceda lo preceptuado en los pliegos generales para la contratación de obras públicas del Estado.

Art. 20. La contrata de referencia se celebrará con arreglo á la Ley de 14 de Febrero de 1907, y, por lo tanto, sólo serán admitidas las proposiciones que ofrezcan productos nacionales.

Art. 21. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez (artículo 13 adicionado al Reglamento de 23 de Febrero de 1908, por Real decreto de 24 de Julio del mismo año).

Art. 22. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo sean, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se

ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualquier contrato para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional (artículos 14, 15 y 17 adicionales al Reglamento de 23 de Febrero de 1908, Real decreto de 12 de Marzo de 1909).

Art. 23. Las proposiciones se ajustarán en su redacción al modelo más abajo inserto.

Zaragoza, 15 de Junio de 1914.—El Arquitecto municipal, José de Garza.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ... habitante en la ... de ..., número ..., según cédula personal que exhibo, enterado del proyecto de pavimentación de los dos arroyos de la calle de la Independencia, de esta ciudad, se comprometo á suministrar 6.764 metros cuadrados de adorno como la muestra que á esta proposición se acompaña, y á practicar las obras de colocación y pavimentación de dicha vía por el precio de ... pesetas (en letra), incluyendo en este tipo cuantos gastos se requieran para llevar á cabo las obras con excepción de la parte que ha de correr á cargo del Excmo. Ayuntamiento, según el pliego de condiciones facultativas y con arreglo en un todo á las condiciones que han regido esta subasta, han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe; asimismo se comprometo el firmante á practicar las obras de reparación y reposición del pavimento que haya necesidad de practicar con motivo de caídas y zanjás que puedan abrirse para la conservación de servicios públicos y particulares por el precio de ... pesetas (en letra) cada metro cuadrado, debiendo hacerse presente que el proponente se comprometo á emplear en la expresada obra de pavimentación cemento portland artificial de la marca ...

(Fecha.)

(Firma.)

El proyecto de las obras y demás antecedentes del asunto, podrán examinarse en la Secretaría municipal hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Lo que se anuncia al público á efectos procedentes.

Zaragoza, 23 de Julio de 1914.—El Presidente, A. Palomar de la Torre.—Por acuerdo de S. E., M. Bertrajo. 8—

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Gerona.

D. José Calverol, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendamiento de Contribuciones de esta provincia, en funciones en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que inaruyo por débitos de Contribución rústica y urbana, correspondientes al segundo trimestre de este año, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 17 de Junio último he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

RÚSTICA

José Durán, 0,57 pesetas.
Pedro Salvador Turón, 1,12.
Pedro Puigdemont, 1,68.
José Bosch Pujol, 1,68.
Tomás Montaner, 1,68.
Benito Fontás Blanquera, 2,69.
Francisco Puigvert, 1,11.
Miguel Ribas, 2,25.
Buenaventura Fanés, 2,80.
Joaquín Peracaula y Noguera Catalina, 2,24.
Pedro Puigdemont Simón, 2,79.
Salvador Monell, 2,24.
Ramón Puigdemont, 1,66.
José Solar, 2,80.
Joaquín Carreras Carreras, 0,16.
Jaime Tardá, 2,24.
Narciso Vall, 1,79.

URBANA

Benito Fontás Blanquera, 4,34 pesetas.
Juan Roca, 2,78.
Narciso Torrent, 2,89.
Esteban Vila Coll, 1,67.
Benito Vila, 5,04.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Cort Real, 1, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de la provincia, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Amer á 3 de Julio de 1914.—José Calverol. P—2568

Recaudación de Contribuciones de la zona de Gerona.

D. José Calverol, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendamiento de las Contribuciones de esta provincia, en funciones en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, urbana y utilidades, correspondientes al segundo trimestre de este año, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represen-

te, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Junio último he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

RÚSTICA

Narciso Barnés Noguera, 0,87 pesetas.
Carmen y Ramón Gruart, 3,24.
Juan Casademont, 1,91.
María Figueras Rovira, 2,67.
Joaquina Luis Genís, 0,89.
Miguel Molera, 0,88.
Juan Mener, 2,45.
Silvestre Olivera, 2,41.
María Patari, 2,79.

URBANA

Domingo Bas Tibau, 2,33 pesetas.
Pedro Bosch, 2,42.
Enrique Casademont, 1,83.
El mismo, 1,83.
El mismo, 1,83.
El mismo, 0,90.
Esteban Puigat, 1,33.
Pedro Liveras, 2,33.
María Noguera, 2,99.
María Llicaró Noguera, 1,78.
Silvestre Oliveras Casanó, 3.
Juan Pujol, 1,33.
Pedro Rovira Crusañas, 1,83.

UTILIDADES

Narciso Pontes, 4,45 pesetas.
Mariazo Marqués, 1,85.
Joaquina Comas, 2,47.
Joaquín Vives, 1,48.
Teresa Brujats, 3,27.
Joaquín Vives, 1,49.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Cort Real, 1, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de la provincia se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Llagostera, á 3 de Julio de 1914.—José Calverol. P—2573

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Alier.

Tramitado por este Ayuntamiento el oportuno expediente á petición del mozo Vicente Castro Rodríguez, número 19 del Reemplazo de 1912, para justificar la ausencia ó ignorado paradero, por más de diez años, de su hermano Aiceto, natural y vecino que fue de la parroquia de Caborana, Moreda, Concejo de Alier, provincia de Oviedo, se ruega á todas las personas que sepan de su paradero lo manifiesten á esta Alcaldía á la brevedad posible.

Alier (Oviedo), 27 de Junio de 1914.—El Alcalde, Benigno González. M—2727

Tenencia de Alcaldía del

distrito segundo de Barcelona.

En méritos de una instancia presentada por el mozo Pedro Navarro Domingo, hijo de Pedro y de Paula, residentes en la calle de Mercaderes, número 34, piso segundo, anunciando para el año próximo, en que deberá ser alistado, la excepción del caso 4.º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento, en la que pide se practiquen las diligencias previas en averiguación del paradero de su padre desaparecido hace más de trece años, esta Tenencia recomienda á particulares y Autoridades se sirvan producir á las oficinas de la misma cuantas noticias adquirieran ó puedan adquirir sobre el actual paradero y situación de dicho padre, llamado Pedro Navarro Beltrán, de cuarenta años, natural de Gornal, quien en 1901 abandonó á su hijo y á su esposa D.ª Paula Domingo Alegret, desde su residencia, que era á la sazón la calle de Botella, número 3, de esta ciudad.

Barcelona, 20 de Junio de 1914.—El Teniente de Alcalde, José Carcereny. M—2730

Alcaldía Constitucional de Béjar.

D. Vicente Valle G. J. Alcalde constitucional de la ciudad de Béjar.

Hago saber: Que á instancia de Basilio Sánchez Matas, mozo que ha de ser incluido en el alistamiento de esta población para el Reemplazo del Ejército en el próximo año de 1915, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos, de Agustín Sánchez García, padre del mozo expresado, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Ramón é Isabel, nació en esta ciudad, en su arrabal Fuentesbuena, provincia de Salamanca, el día 9 de Junio de 1863, teniendo, por tanto, ahora, si vive, cincuenta y un años, era casado y de oficio jornalero del campo al ausentarse hace trece años, tiene la señal imborrable de faltario, un peñaco de carne en el oído derecho, por la que se le puede identificar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años, del expresado Agustín Sánchez García, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Béjar, 2 de Julio de 1914.—Vicente Valle. M—2732

Alcaldía Constitucional de Aspe.

D. Francisco Botella Galvan, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que á instancia de María Soria Mira, vecina de esta localidad, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su marido Antonio Suárez García, natural de Tal, de cuarenta y nueve años, de oficio recobero, el cual salió de este pueblo hace dieciocho años, sin que se tengan noticias de su paradero. Y con el fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades, así civiles como militares, y á los que espnan el paradero del mismo, les ruego y encargo manifesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran de dicho individuo, para unirlos al expediente que se le instruye, publicándose al efecto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento, para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Estación de los datos indispensables para la identificación del expresado Antonio Suárez García.

Nació en el año 1885, en el pueblo de Tal, provincia de Almería; es hijo de Alonso Suárez y Teresa García, de oficio recobero, estado casado, pelo negro rizado, ojos pardos, nariz pequeños, color sano, estatura regular, viste blusa, alpargatas, etc.; señas particulares ninguna.

Aspe, 26 de Junio de 1914.—Francisco Botella. M—2728

Alcaldía Constitucional de Balaguer.

Tramitado en este Ayuntamiento á petición de José Mirabet Rodas el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su padre José Mirabet Estrada de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, vigentes en este caso conforme al artículo 1.º de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Mirabet Estrada, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Mirabet Estrada es hijo de José y de Antonia, natural del pueblo de Ager, cuenta cuarenta y dos años de edad, de oficio carpintero, de estatura regular y delgado.

En Balaguer á 8 de Julio de 1914.—El Alcalde, Eugenio Sanguenís. M—2729

Alcaldía Constitucional de Baza.

D. Vicente Alcón Nondedén, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, y declarado vigentes por los artículos 1.º y 2.º de las Instrucciones dictadas para la aplicación de la vi-

gente ley de Reclutamiento y de las Reales órdenes de 27 de Junio y 28 de Diciembre de 1903 y la de 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo Reemplazo de 1915 y necesitan comprobar para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, y ello mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que como requisito previo exigen las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que, de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asista y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Baza, 16 de Junio de 1914.—Vicente Alcón. M—2731

Alcaldía Constitucional de Benamocarra.

D. Francisco Jiménez Ocón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que tramitado en este Municipio el oportuno expediente á petición de Rafael Espejo Díaz para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su hermano Juan Espejo Díaz, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de 21 de Octubre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Espejo Díaz, hermano del mozo reclamante, y que con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento de 19 de Enero de 1912, le corresponde ser alistado en el próximo Reemplazo de 1915, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, por estar en ello interesada la justicia.

El citado Juan Espejo Díaz es hijo de Juan y de María, cuenta cuarenta años de edad, de estado soltero, de esta naturaleza.

Benamocarra, 30 de Junio de 1914.—El Alcalde, Francisco Jiménez. M—2733

D. Francisco Jiménez Ocón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que tramitado en este Municipio el oportuno expediente á petición de Antonio Quero Palomo para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su hermano Manuel Quero Palomo, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de 21 de Octubre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel Quero Palomo, hermano del mozo reclamante, y que con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento de 19 de Enero de 1912, le correspondió ser alistado en el pasado año de 1912, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de

antecedentes, por estar en ello interesada la justicia.

El citado Manuel Quero Palomo es hijo de Manuel y de Isabel, cuenta cuarenta años de edad, de estado soltero, de esta naturaleza.

Benamocarra, 30 de Junio de 1914.—El Alcalde, Francisco Jiménez. M—2734

Alcaldía Constitucional de Boqueijón.

Formado por este Ayuntamiento á petición de Manuel Cerdeira Laña, vecino de la parroquia de Lestada, de este distrito, el oportuno expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Agustín Cerdeira Laña, del cual resulta que en absoluto se ignora su paradero desde hace más de dos años, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de 21 de Octubre del mismo año, y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica este edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del referido Agustín Cerdeira Laña, hermano del mozo reclamante, y que con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento, le corresponde ser alistado en el próximo Reemplazo de 1915, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, por estar en ello interesada la Administración de justicia.

El citado Agustín Cerdeira Laña, es hijo de Juan y María Concepción, tiene treinta y ocho años, estatura regular, pelo castaño, nariz regular, boca ídem, color bueno y barba poblada.

Boqueijón, á 20 de Junio de 1914.—El Alcalde, Manuel Cerejilo. M—2738

Alcaldía Constitucional de Valdepeñas.

D. Antonio Vasco y Molina, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que tramitado en este Municipio el oportuno expediente á petición de Manuel Díaz y Pazo, para justificar la ausencia de esta localidad de su hermano Cayetano Díaz Oviedo, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de 21 de Octubre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903 se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Cayetano Díaz y Oviedo, hermano del mozo reclamante, y que con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento le corresponde ser alistado en el próximo Reemplazo de 1915, se sirva participarlo á esta Alcaldía, con la mayor suma posible de antecedentes por estar en ello interesada la Administración de justicia.

El citado Cayetano Díaz Oviedo, debe contar en la actualidad treinta y cuatro años de edad, ojos pardos, cejas pobladas, pelo castaño, nariz regular y color bueno.

Valdepeñas, 12 de Julio de 1914.—El Alcalde, Antonio Vasco. M—2871

Ayuntamiento de Madrid.

Como á pesar de las diversas invitaciones hechas por la Alcaldía Presidencia á los comerciantes é industriales á los que les fué reconocido el derecho á indemnización por las Reales órdenes de 2 de Junio de 1910 y 24 de Abril del corriente año, por tener sus establecimientos en líneas afectadas por las obras de reforma

de la prolongación de la calle de Preciados y ensanche de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, no presentan la certificación de la Administración de Contribuciones acreditativa de continuar establecidos en aquellos locales en los años 1908 y 1909, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ha tenido á bien considerar un plazo de ocho días, á contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la

provincia, para que los interesados se sirvan presentar las referidas certificaciones en el Negociado cuarto (Obras) de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, durante las horas de cuatro á siete de su tarde; a partir de las que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid, 24 de Julio de 1914.—El Secretario, Ruano. M—

ANUNCIOS OFICIALES

ROYAL INSURANCE COMPANY, LIMITED.—COMPANÍA DE SEGUROS, LIMITADA

Balance al 31 de Diciembre de 1913.

PASIVO		Libras esterlinas.	ACTIVO		Libras esterlinas.
Capital social suscrito: 294.468 Acciones de 10 libras cada una, con desembolso de una libra y media por Acción.....		441.702. 0. 0	Hipotecas sobre bienes en el Reino Unido.....		1.812.893. 4. 5
Fondo de Seguros de Vida.....		10.529.845. 0. 3	Idem id. fuera del Reino Unido.....		200.602.14.11
Idem de Rentas vitalicias.....		779.749.15. 6	Préstamos sobre impuestos municipales y otros públicos.....		585.580.10. 7
Idem de Seguros de amortización de capital....		36.310.19. 0	Idem id. intereses de Vida.....		40.585. 0. 0
Idem de id. contra Accidentes personales.....		61.143. 2. 2	Idem id. derechos de Sucesión.....		11.250. 0. 0
Idem de id. contra la responsabilidad de patronos.....		294.961. 7. 7	Idem id. pólizas de la Compañía dentro de su valor de cesión.....		639.357. 8. 5
Cuenta de Seguros generales.....		421.032.17.11	Inversiones de fondos:		
Fondo de Seguros marítimos.....		970.591.17.11	Depositado en el Tribunal superior.....		22.000. 0. 0
Idem de jubilaciones.....		130.442.16. 3	Valores del Gobierno Británico.....		364.040. 5. 4
Idem de Seguros contra incendios.....		3.300.000. 0. 0	Idem Municipales y Provinciales del Reino Unido.....		219.841.14. 5
Idem de reserva.....		1.600.000. 0. 0	Idem de los Gobiernos de la India y de las Colonias.....		242.011.17. 7
Cuenta de Ganancias y Pérdidas.....		1.049.555. 7. 1	Idem Provinciales de la India y de las Colonias.....		145.220. 0. 0
		19.618.135. 3. 8	Idem Municipales idem id.....		277.440.10.11
Obligaciones amortizables del 4 por 100.....		843.800. 0. 0	Idem de Gobiernos extranjeros.....		305.395.18.10
Cuenta de Seguros perpetuos.....		16.819. 0.10	Idem Provinciales idem.....		377.369. 0. 0
Reclamaciones admitidas ó avisadas, pero no pagadas:			Idem Municipales idem.....		646.391.14. 4
Vida.....	70.560.11.10		Obligaciones de Ferrocarriles y otras de este país y del extranjero.....		5.814.139. 8. 7
Incendios.....	207.592.19. 2		Acciones preferentes ó garantidas de Ferrocarriles y otras.....		4.038.105.18. 4
Marítimos.....	83.433.18. 6	503.087. 9. 6	Idem ordinarias de Ferrocarriles (de las cuales libras esterlinas 373.950 son de las preferidas).....		451.818.17.11
Generales.....	146.500. 0. 0		Idem de las Compañías incorporadas.....		398.136. 6. 8
Rentas vitalicias vencidas, pero no pagadas....	364. 2. 9		Genso sobre fondo franco.....		157.029. 9.10
Dividendos no pagados.....	2.074. 2. 9		Edificios, bienes de dominio absoluto:		
Saldos no pagados.....	69.368.16. 1		Reino Unido.....	1.368.040.14. 6	
Efectos por pagar.....	39.152.18. 0		India y Colonias.....	320.104. 0. 0	
Saldos de las Cuentas de Reseguros.....	441.057.18. 7		Estados Unidos.....	933.038.10.11	
Intereses sobre las Obligaciones, que vencen el 1.º de Enero de 1914.....	15.891.11. 4		Otros países extranjeros.....	144.730. 5. 0	2.765.888.10. 5
Dividendo definitivo, pagadero el 12 de Mayo de 1914.....	194.103. 9. 4		Edificios sobre terreno arrendado.....		177.642. 1. 6
		21.748.852. 2.10	Saldos que adeudan los Agentes.....		1.194.729.19. 7
			Primas por cobrar.....		34.618. 5. 6
			Intereses, dividendos y alquileres por cobrar..		7.577.14.11
			Idem devengados, pero no cobrados.....		167.982.17. 8
			Efectos por cobrar.....		106.233. 0. 0
			Dinero en efectivo:		
			En depósito.....		16.722.12. 1
			En Caja y en cuenta corriente.....		527.752. 0. 1
					21.748.852. 2.10

Dictamen de los Revisores oficiales de Cuentas.

Hemos examinado las Cuentas y el Balance de la Compañía del ejercicio que termina el 31 de Diciembre de 1913, y de conformidad con lo dispuesto por la ley de Compañías (Consolidación) de 1908, dictaminamos que hemos obtenido todos los informes, datos y explicaciones que hemos pedido, y que, según nuestra opinión, el Balance está extendido en debida forma, de modo que demuestra fiel y exactamente el estado de los negocios de la Compañía, según nuestro mejor saber y entender y las explicaciones que se nos han dado y según los datos e informes procedentes de las Compañías auxiliares y los libros de la Compañía.

Hemos examinado los valores y escrituras de propiedad de los bienes que posee y hemos quedado convencidos de la existencia de los valores y escrituras de propiedad depositados en el extranjero y de los que se refieren á las Compañías auxiliares.

El valor actual en conjunto del Activo excede del importe que consta en el Balance.

Liverpool, á 25 de Abril de 1914.—Harmood Banner & Son, Contadores Colegiados.—Herbert W. Hind, Presidente.—Thos H. Jackson, D. Cunningham, Directores.—George Chappell, Gerente general.—El Representante general de la Compañía en España, J. Calaña y Serra.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

Libras esterlinas.		Libras esterlinas.	
Saldo de la cuenta del año pasado.....	1.054.692. 0. 7	Dividendo para el año 1913:	
Intereses y dividendos (deducido el impuesto de utilidades) que no se ha llevado á otras cuentas.....	315.420. 8. 1	Pago provisional.....	194.103. 9.10
Saldo procedente de la cuenta de incendios.	462.904. 0. 5	Reservado para el pago definitivo.....	194.103. 9. 4
Beneficios procedentes de la cuenta de Martínez.....	91.501. 1. 4		388.206.19. 2
		Intereses de las Obligaciones:	
		Pagado el 1.º de Julio de 1913..	15.891.11. 9
		Reservado para el vencimiento del 1.º de Enero de 1914.....	15.891.11. 4
			31.783. 3. 1
		Impuesto de utilidades sobre los beneficios....	29.972. 1. 1
		Amortización de inversiones.....	350.000. 0. 0
		Transferencia á los fondos de incendio.....	50.000. 0. 0
		Transferencia á los fondos de jubilación.....	25.000. 0. 0
		Saldo llevado á cuenta nueva.....	1.049.555. 7. 1
	1.924.517.10. 5		1.924.517.10. 5

Cuenta de Pérdidas y Ganancias, de los negocios de España, de la Compañía Inglesa de Seguros «Royal Insurance Company, Limited», Ramo de Incendios, en 31 de Diciembre de 1913.

DEBE		HABER	
Pesetas.		Pesetas.	
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	112.883,40	Reservas técnicas del ejercicio anterior:	
Deducida la porción reasegurada.....	18.354,60	Reservas de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada.....	102.081,39
	94.028,80	Reserva para siniestros pendientes de liquidación ó pago.....	22.990,52
Gastos de Administración del ejercicio:			125.071,85
Gastos de producción.....	8.550,76	Primas del ejercicio, netas de anulaciones y retornos.....	299.375,27
Item generales.....	39.258,90	Productos de los fondos invertidos:	
Comisiones de cobro.....	68.969,98	Intereses producidos por los fondos depositados en los Bancos y sociedades de Crédito.....	3.830,40
Contribuciones é impuestos.....	13.655,48	Comisión percibida por reaseguros cedidos.....	26.238,88
Primas abonadas á las Compañías reaseguradoras.....	103.467,92		
	233.903,04		
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1913:			
Reservas de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada.....	115.104,54		
Reserva para siniestros pendientes de liquidación ó pago, neto de reaseguros.....	685,44		
	115.789,98		
Amortizaciones:			
Pérdidas sobre valores.....	6.080,50		
Aplicación á diferentes fondos de provisión:			
Beneficios: Saldo acreedor.....	4.714,08		
	454.516,40		454.516,40